



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008.

Expte. N° 5359/08 A. 3

VISTO el Reglamento General Electoral para los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad de Buenos Aires y la impugnación presentada por la Lista Siglo XXI contra el Acta N° 1/08 de la Junta Electoral de la Escuela Superior de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por la presentación mencionada en el visto se realizaron impugnaciones a la Resolución N° 1/08 de la Junta Electoral de la Escuela Superior de Comercio relacionadas con el padrón electoral del claustro docente para las próximas elecciones de miembros del Consejo de Resolutivo de la Escuela y se solicitó que se incluya a diversos docentes que fueran excluidos del padrón por las causales que a continuación se desarrollarán.

Que la Junta Electoral oportunamente rechazó la impugnación presentada en tiempo y forma.

Que este Consejo Superior resulta competente para decidir la cuestión planteada en virtud de lo establecido por el artículo 98 inciso a) del Estatuto Universitario y toda vez que debe velar por la aplicación del Estatuto y las instituciones democráticas universitarias, entre las que se encuentran incluidos los establecimientos educacionales secundarios

Que con relación a las observaciones efectuadas con relación a la Junta Electoral por los recurrentes, cabe señalar que atento las particularidades del caso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen manifestó que si bien el Rector del establecimiento no tiene competencia expresamente prevista para el caso en particular no existiría impedimento legal a que dichas funciones -propias de la Junta Electoral- sean ejercidas por el Señor Rector de la Escuela.

Que corresponde a esta instancia analizar cada una de las situaciones que motivan la presentación.

Que oportunamente se rechazaron las inclusiones de los Docentes Del Compare. Orlik, Valentini, Valiño, Schnir por no revestir calidad de Carácter Titular, atento la aplicación del Art. 51 del Estatuto Universitario.

Que al respecto se señala que el vínculo jurídico de los docentes con la Universidad concluye el primero de marzo del año siguiente en que cumplen 65 años de edad y que por lo tanto, de los mencionados profesores, quienes han cumplido la edad tope en el año en curso conservan su calidad de Titular a los efectos del empadronamiento, no así para el caso de los docentes que hayan cumplido dicha edad en el año 2007.

Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 5359/08 A. 3

- 2 -

Que a su vez se rechazó la inclusión de otros docentes por estar en uso de licencias.

Que en cuanto a si se cumplen las previsiones del Art. 1 inc. b) del Anexo I, a los docentes que se encuentren en uso de licencias, se entiende que dicha norma exige la calidad de profesores titulares, preceptores y auxiliares titulares de los establecimientos y que ejerzan funciones que tengan relación directa con la enseñanza pero asimismo, tal previsión no exige que ese ejercicio sea en forma actual e inmediata, por lo que impedir el empadronamiento a quienes estén en uso de licencias, sea el caso que fuere (gremial, por cargo de mayor jerarquía, etc), cercenaría de modo ilegítimo el derecho a elegir y ser elegido.

Que de lo antes expuesto se concluye que en los casos encuadrados en la situación descripta correspondería su inclusión.

Que a su vez se cuestionó la inclusión de otros docentes en referencia a la calidad de la función docente de quienes desarrollan tareas en el Gabinete de Audiovisuales, Mapoteca y Biblioteca del Establecimiento.

Que, es dable señalar que la Resolución (RESCCP) N° 27/76, les otorga a los docentes mencionados tal calidad dado que en cuanto aprueba el Reglamento de las Funciones de los Ayudantes de clases Prácticas y sus integrantes, son personal docente auxiliar.

Que atento lo expuesto se entiende que debería incluirse al padrón las personas que efectivamente acrediten funciones de auxiliares en los referidos Gabinetes.

Que en relación a la observación planteada sobre la exclusión del padrón a los docentes que se encuentren en forma simultánea en padrones de ambos colegios, cabe destacar que el Art. 2 Anexo I del mencionado Reglamento establece que: "En cada establecimiento de enseñanza secundaria ningún docente podrá figurar simultáneamente en mas de un padrón, debiendo en su caso optar por uno de ellos. En el caso de pertenecer a dos estamentos diferentes en las escuelas, deberán también optar por uno" por lo que resulta claro que la opción prevista en dicha norma, se establece para los casos de simultaneidad en la propia escuela y no entre ambas, pudiendo los profesores de las mismas, integrar los padrones docentes de ambas escuelas, no así de otro estamento del mismo Colegio.

Que de lo expuesto resulta excesivo el requerimiento de opción del establecimiento educativo al que desean pertenecer los empadronados, por lo que se entiende que corresponde la inclusión de los mismos.

Que en virtud de lo expuesto este Consejo Superior

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 5359/08 A. 3

- 3 -

considera que se debe hacer lugar a la presentación efectuada e instruir al Rector de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" que incluya a los docentes impugnados teniendo en cuenta los principios desarrollados en los considerandos de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

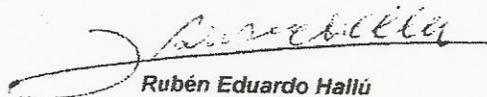
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la presentación efectuada por la Lista Siglo XXI -contra el Acta N° 1/08 de la Junta Electoral de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini en lo referente a la exclusión de docentes en el padrón electoral.

ARTÍCULO 2º.- Instruir al señor Rector de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" a efectos que la confección final del padrón deberá hacerse conforme a los criterios desarrollados en los considerandos de la presente, correspondiendo la inclusión de los docentes que se ajusten a ellos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pase a la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini para su conocimiento y notificación fehaciente de los presentantes y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la presente. Cumplido, vuelva y archívese.

RESOLUCION N° 5513


Rubén Eduardo Hallú

Rector



Carlos Esteban Mas Véliz
Secretario General